



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B 270-2021

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de referirse a la Comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales referencia AL SLV 1/2021.

Al respecto, la Misión Permanente de El Salvador tiene a bien remitir el documento “Informe del Estado de El Salvador al Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar a la División de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 8 de julio de 2021

A la
División de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Email: registry@ohchr.org
Palacio de las Naciones
1211 Ginebra 10



República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR AL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS; AL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS; AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES; AL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

El Estado de El Salvador se refiere a la comunicación conjunta del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, por la cual señalan a la atención urgente del Gobierno, la información recibida en relación con: i) la falta recurrente de investigaciones prontas y efectivas y de cooperación transregional suficiente entre El Salvador, otros países centroamericanos y México para investigar y prevenir los numerosos casos de muerte y/o desapariciones de personas migrantes, incluidas las desapariciones forzadas; ii) informar a sus familiares sobre su búsqueda en México; iii) asegurar investigaciones forenses acordes a los estándares internacionales aplicables, incluyendo el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016), preservar los datos forenses, repatriar dignamente los restos humanos en casos de fallecimientos; y iv) proporcionar una reparación integral a las víctimas.

De acuerdo a la comunicación recibida por el Estado de El Salvador, se indica la supuesta constatación de un “patrón de impunidad en relación con estas prácticas de desaparición, aparentemente derivado de una falta prevalente de búsquedas sistemáticas, prontas y eficaces de todas las personas migrantes reportadas como desaparecidas en el país, incluyendo las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; como también de investigaciones diligentes y efectivas conducentes al enjuiciamiento de todos los actores estatales y no estatales responsables, aunadas a omisiones y políticas migratorias que llevan en los hechos a la falta de una protección efectiva contra graves violaciones de derechos humanos de personas migrantes en tránsito por México hacia Estados Unidos.”

En atención a lo anterior, se solicita al Estado de El Salvador la presentación de observaciones sobre los puntos que se desarrollan a continuación.

1. Sobre las alegaciones realizadas

El Estado de El Salvador observa que las alegaciones realizadas presentan un contexto generalizado sobre la supuesta falta de investigación de las desapariciones de personas migrantes en forma pronta y efectiva, así como de ausencia de cooperación transregional, sin referencia a situaciones o casos específicos, por lo que es importante advertir que la migración irregular debe de ser entendida bajo todas las complejidades que la misma presenta.

En el caso específico de personas desaparecidas en la ruta migratoria, no resulta posible para el país de origen, realizar por sí mismo una investigación fuera de su territorio o una búsqueda en un país en el cual las autoridades competentes son las que, de acuerdo a sus normas, políticas, criterios y ritmos, definen el rumbo de las investigaciones; sin embargo, en lo que respecta a El Salvador, frente a las desapariciones de personas migrantes, se promueve en un primer momento la búsqueda a nivel nacional, verificando si existe o no un registro migratorio de salida y entrevistando a los familiares cuando existe un aviso o una denuncia.

Esta activación de la institucionalidad interna, se realiza en paralelo a la activación de la red consular salvadoreña, que procede a una búsqueda activa en el exterior, ya sea en el país de tránsito o en el país al cual pretendía llegar la persona, a través de consultas en hospitales, centros de detención, albergues, entre otros. Cada acción conlleva la articulación con instituciones públicas nacionales y en los países vinculados, así como la comunicación con la familia de la persona desaparecida y en muchos casos, también con organizaciones de la sociedad civil, que pueden llegar a constituir un apoyo importante en este proceso.

Partiendo de lo anterior, El Salvador rechaza fuertemente las afirmaciones que sugieren su fracaso en la atención a su población migrante, especialmente aquella más vulnerable. El Salvador desea además aclarar, que no registra casos a nivel nacional de ejecuciones extrajudiciales o sumarias, de personas extranjeras que hayan migrado hacia este territorio o hayan transitado por él.

Asimismo, el Estado salvadoreño reconoce el derecho de los familiares de las víctimas de desaparición a conocer el avance en las investigaciones, por lo que el Gobierno de El Salvador, reconociendo la soberanía de cada país, realiza gestiones ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en México, a fin de posicionar la importancia

de que los familiares puedan estar informados de las diferentes diligencias y el estado de las investigaciones, incluso a través de la posibilidad de contar con un visado que permita su traslado para conocer de primera mano la información.

2. *Sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo investigaciones prontas y efectivas, incluyendo la puesta en práctica de estándares de investigación forense basados en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), así como los resultados, si están disponibles, respecto a las alegaciones de desapariciones, incluidas desapariciones forzadas, como así también las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias de personas migrantes y sobre las medidas adoptadas para garantizar que los autores de desapariciones rindan cuentas y los crímenes no queden impunes.*

En El Salvador es la Fiscalía General de la República la institución que por mandato constitucional tiene la facultad de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil, por lo que cuenta con protocolos que definen los criterios operativos de actuación y control de cada uno de los intervinientes, en cumplimiento de la normativa legal y técnica científica, que aseguran que una escena no sea alterada, modificada o destruida y que los indicios sean preservados y recolectados adecuadamente.

Disminuir la impunidad ante hechos delictivos es una de las prioridades de la Fiscalía General de la República, que adecua su actuación a lo establecido en el Código Procesal Penal en materia de investigación. Adicionalmente, El Salvador cuenta con un “Protocolo de Acción Urgente y estrategia de búsqueda”¹ que constituye un instrumento por medio del cual, el Estado de El Salvador brinda una respuesta unificada e integral al fenómeno de las personas desaparecidas y que responde a la necesidad de proteger a las víctimas directas e indirectas, atendiendo a los estándares internacionales en la materia.

El dicho protocolo el Estado advierte que dentro de la región Centroamericana, el fenómeno de las desapariciones, es una realidad vinculada a diversos delitos y que ha presentado en los últimos años, el surgimiento de nuevos actores como las pandillas, maras, carteles y organizaciones criminales. De acuerdo a diversos casos presentados, los cadáveres de las víctimas desaparecidas pueden encontrarse inhumados en cementerios clandestinos u otros lugares que dificultan su hallazgo, mientras las familias permanecen sin noticias de sus familiares y los casos siguen sin resolver. Las consecuencias de este fenómeno son especialmente graves, ya que la desaparición de una persona implica una vulneración múltiple de derechos fundamentales, además de generar dolor, angustia e incertidumbre constante en sus familiares. Sus efectos no solo atañen a la dignidad de la persona desaparecida, afectan

¹ Disponible en: <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/pdf-files/PROTOCOLO-DE-ACCION-URGENTE-Y-ESTRATEGIA-CF.pdf>

también con sus secuelas el tejido social, la economía del hogar e incluso la condición jurídica de sus familiares, por lo que existe un deber específico de implementar medidas frente a la desaparición en general, independientemente del delito con el que se relacione, garantizar los derechos de las víctimas, proceder a su búsqueda inmediata, realizar las actividades de investigación y juzgamiento que sean necesarias por parte de las instituciones competentes, así como superar los vacíos legales y obstáculos que se presenten.

Ello implica, la activación oportuna del Protocolo, como un instrumento destinado a localizar a cualquier persona dada por desaparecida, con independencia de las circunstancias que rodeen el hecho, a fin de prevenir la comisión de conductas que afecten sus derechos fundamentales.

Los objetivos fundamentales del protocolo son: i) establecer el Protocolo de Acción Urgente para la Búsqueda de personas desaparecidas, ii) diseñar un procedimiento para la coordinación entre las instituciones públicas nacionales competentes a partir del momento del conocimiento de la desaparición, iii) definir los roles de las instituciones que participarán en el trámite del Protocolo de Acción Urgente, iv) identificar los criterios para la activación y terminación del Protocolo de Acción Urgente, v) establecer una Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, vi) definir fases para la búsqueda de las personas desaparecidas como una estrategia planificada, y vii) definir las actividades que se desarrollan en cada una de las fases de la estrategia, con el propósito de lograr la localización de la persona desaparecida.

En el caso de El Salvador, frente a la realidad de migrantes desaparecidos en la ruta migratoria, cuenta además con el “Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localización de El Salvador (BDFMNL)”, que surgió en 2010 como resultado del “Acuerdo de cooperación interinstitucional para la creación de mecanismos de intercambio de información sobre migrantes no localizados y cuerpos no identificados”, firmado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (PDDH).

Dicho Banco tiene establecido un procedimiento de registro, documentación, ubicación, localización e identificación de restos, para la posterior repatriación de cuerpos o restos de migrantes salvadoreños fallecidos en la ruta migratoria hacia México y Estados Unidos.

Este mecanismo ha generado una novedosa forma de trabajo entre la Cancillería, sociedad civil y el aporte científico del EAAF, como organización internacional y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y ha permitido que el Estado salvadoreño posea una

alternativa para garantizar resultados de identificación científica de migrantes que han fallecido en la ruta migratoria.

Por otra parte, la Policía Nacional Civil tiene un Instructivo para la Atención Policial en Caso de Personas Desaparecidas, que entró en vigencia en 2018, que busca estandarizar y agilizar las acciones operativas para dar respuesta más eficiente a las personas víctimas y familiares de estos hechos.

3. *Sobre las medidas adoptadas para la cooperación transregional entre los Estados de la región en relación con las investigaciones de las desapariciones mencionadas, para la búsqueda en vida de personas migrantes desaparecidas y la identificación y repatriación de los restos mortales, así como sobre las garantías para que sus familiares conozcan la verdad y obtengan un acceso efectivo a la justicia y la reparación. A este respecto, sírvase indicar qué medidas se han adoptado para implementar plenamente el MAE.*

En el caso de El Salvador, las acciones de protección diplomática y consular, como parte del mandato de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, incluyen la activación de las instancias competentes en cada uno de los países de tránsito y destino, por parte de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, para la búsqueda de personas no localizadas, para lo cual se derivan comunicaciones a las Fiscalías, se solicita información a los hospitales, morgues, centros de detención, hospitales, albergues, en fronteras con Border Patrol, así como apoyos con organizaciones de sociedad civil.

En este proceso, en todo momento se brinda información a la familia de las gestiones que se realizan y se dialoga y gestionan las peticiones de las familias. Asimismo, se articula con el Instituto de Medicina Legal de El Salvador, la toma de muestras entre familiares y cuerpos encontrados para realizar la identificación de los mismos.

En relación a la investigación de los hechos específicos de Tamaulipas I y II, México cuenta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la cual es competente para valorar y determinar oficiosamente la procedencia del otorgamiento de medidas de ayuda, atención, asistencia y en su caso de compensación subsidiaria a favor de víctimas de delitos de fuero común, o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, en aquellos casos que se trate de violaciones graves a derechos humanos, así calificados por la ley por autoridad competente y cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier motivo.

En el mes de marzo del año en curso, con el objetivo de impulsar el mecanismo ante la CEAV, la Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior, ahora Viceministra de Diáspora

y Movilidad Humana, sostuvo reunión con la referida Comisión, así como con la Fiscalía General de la República de México, con el fin de conocer los avances de la investigación de los hechos y el mecanismo instalado ante la CEAV. Actualmente, se han desarrollado gestiones para activar el mecanismo y la creación del equipo multidisciplinario para apoyar a las víctimas indirectas y continuar con el proceso, como un tema prioritario para el Gobierno de El Salvador.

El Estado también comunica que teniendo en cuenta los convenios internacionales de los cuales El Salvador es suscriptor, la cooperación e intercambio de información se realiza a través de las instituciones con competencia en el tema. Así, el intercambio de la información se efectúa a través de la OCN-INPERPOL, con el apoyo de la difusión de alertas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Migración y Extranjería, como principales puentes de comunicación con otros estados; asimismo, se realiza constantemente búsqueda en el territorio salvadoreño sobre personas que han sido reportadas como desaparecidas en otros países y con indicios de haber ingresado al territorio.

4. *Sobre las medidas adoptadas o que planea adoptar para reforzar la base de datos forenses existente, para garantizar la cooperación interinstitucional a este respecto y para proporcionar los recursos financieros adecuados para el funcionamiento de la base de datos.*

Sobre este punto, el Estado informa que la dinámica migratoria que enfrenta El Salvador ha generado una serie de respuestas, tales como la reforma al artículo 30-A de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, la cual mandata la creación de un “Banco de Perfiles Genéticos” a cargo del Instituto de Medicina Legal de El Salvador. Adicionalmente, existe en la Asamblea Legislativa una propuesta de Ley de Banco Nacional de Datos de ADN, que busca hacer frente a los desafíos para la investigación científica del delito, junto a la creación de modernas bases de datos que serán administradas por entidades altamente competentes como la Subdirección Técnica Científica Forense en la que operará el Centro de Investigación Forense de la Policía Nacional Civil.

5. *Sobre las medidas adoptadas o que se planea adoptar para facilitar los viajes nacionales e internacionales de las familias a fin de que puedan participar en la investigación, los procedimientos penales, las acciones de búsqueda y/o la identificación y entrega digna de restos de sus familiares desaparecidos en terceros países. Así como las medidas para establecer vías institucionales transparentes para la presentación de una denuncia.*

El Estado de El Salvador, a través del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana realiza gestiones para proteger los intereses de los salvadoreños en el exterior y promover su desarrollo, así como defender y promover los derechos de los migrantes al exterior, tanto en los países de destino como de tránsito.

El Estado de El Salvador también ha implementado el Protocolo de Acción Urgente (PAU) y la Estrategia de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en donde de forma articulada interviene la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Justicia Seguridad Pública, la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal, Jueces de Paz y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Dirección General de Migración y Extranjería y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Conforme a este protocolo, en los casos de desaparecidos en el exterior, se desarrolla una fase de recolección de información y se solicita reporte a la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, para descartar movimientos migratorios de la persona señalada como desaparecida; simultáneamente se solicita información al Ministerio de Relaciones Exteriores, en particular sobre los registros de las Representaciones Diplomáticas y los Consulados de la República de El Salvador acreditados en el exterior, para apoyar en este esfuerzo.

En caso de la repatriación de migrantes fallecidos, el Ministerio de Relaciones Exteriores apoya el proceso a través de las representaciones consulares y brinda el acompañamiento requerido por las familias.

6. *Sobre los esfuerzos para alinear la definición de desaparición forzada en el código penal de El Salvador con las normas internacionales de derechos humanos y para ratificar los tratados pertinentes que abordan la cuestión de las desapariciones de personas migrantes, específicamente la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.*

El Estado comunica que las tipificaciones del Código Penal, de los delitos relativos a las desapariciones forzadas, se encuentran regulados de la manera siguiente:

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Art. 364.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo término.

DESAPARICIÓN FORZADA COMETIDA POR PARTICULAR Art. 365.- El que realizare la conducta descrita en el artículo anterior, habiendo recibido órdenes o instrucciones de funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, será sancionado con prisión de tres a seis años y multa de ciento ochenta a doscientos días multa.

DESAPARICIÓN DE PERSONAS PERMITIDA CULPOSAMENTE Art. 366.- El que por culpa permitiere que otro cometa el delito de desaparición forzada de personas, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión, multa de cien a ciento ochenta días multa. Si fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública se le impondrá además, inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por igual término.

En lo que respecta a la ratificación de las convenciones indicadas el Estado comunica que la Asamblea Legislativa de El Salvador, cuya actual composición corresponde a la legislatura que inició sus funciones el 1 de mayo de 2021, se encuentra definiendo las prioridades en agenda legislativa, por lo que ha sostenido reuniones con instituciones de Gobierno, en las cuales ha conocido de la existencia de recomendaciones de mecanismos y procedimientos especiales de derechos humanos en relación a la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por lo que el Estado proyecta avanzar en el proceso de discusión legislativa conforme al proceso de ley correspondiente.

7. Sobre las medidas cautelares o de protección adoptada para garantizar la seguridad (e integridad física y psicológica) de las víctimas, testigos y sus familiares.

En este punto el Estado resalta la creación de la Dirección de Atención a Víctimas y Migración Forzada, una unidad adscrita al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con lo que se ha logrado organizar de forma articulada a distintas instituciones como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), que protege a e interviene en los casos donde menores de edad y adolescentes se han visto vulnerados; la Dirección General de Migración y Extranjería, que se encarga de facilitar condiciones de salida a víctimas de delitos con necesidades especiales de protección, que opten por salir del país, así como facilitar las condiciones migratorias para los extranjeros víctimas de delitos que requieran quedarse en El Salvador; la Fiscalía General de la República, que interviene directamente en el proceso de investigación y solicita la aplicación de las medidas especiales de protección para garantizar la seguridad de las víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales, incluyendo a sus familiares, con el objeto de evitar que sean vulneradas en sus derechos y garantizar que el juzgamiento del hecho sea eficaz.

Adicionalmente, en 2006 se aprobó la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos (LEPVT), la cual garantiza y provee la atención directa y oportuna a todas las personas que se encuentren en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en la investigación de delitos, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en estos. La Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, es el Organismo administrador del Programa de Protección de Víctimas y Testigos.

La Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, establece una serie de medidas que están gradualmente diseñadas, así:

Medidas Ordinarias: a) que en las diligencias de investigación administrativa o de carácter judicial, no consten los datos generales de la persona protegida, ni cualquier otro que pueda

servir para su identificación, pudiéndose utilizar para referirse a ellas un número o cualquier otra clave, b) que se fije la sede que designe la Unidad Técnica como domicilio de las personas protegidas, para efectos de citaciones y notificaciones, c) que las personas protegidas sean conducidas a cualquier lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio, de la manera que disponga la Unidad Técnica, d) que durante el tiempo que las personas protegidas permanezcan en los lugares en que se lleve a cabo la diligencia, se les facilite un sitio reservado y custodiado, e) que las personas protegidas comparezcan para la práctica de cualquier diligencia, utilizando las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual, f) que la persona protegida rinda su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles, y que se grabe su testimonio por medios audiovisuales para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario o la persona no pudiere comparecer, g) que se cambie el número telefónico de la persona protegida, h) que se impida que la persona protegida sea fotografiada o se capte su imagen por cualquier otro medio, i) que se prohíba que cualquier persona revele datos que permitan identificar al protegido, j) cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la LEPVT.

Medidas de Protección Extraordinarias: a) brindar seguridad policial mientras se mantengan las circunstancias de peligro, b) proporcionar residencia temporal en albergues o lugares reservados, c) facilitar el cambio de residencia, lugar de trabajo o centro de estudios, d) facilitar la salida del país y residencia en el extranjero de las personas protegidas, cuando las medidas antes señaladas sean insuficientes para garantizar su seguridad. En este caso se podrá considerar la expedición de documentos para una nueva identidad, lo cual será sujeto de un régimen especial. 49 Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, e) cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la LEPVT.

Medidas de Atención a) proveer atención médica y psicológica de urgencia. b) brindar tratamiento médico o psicológico, cuando por sus condiciones socioeconómicas no los pudiere sufragar el protegido. En este caso, podrá gestionarse la atención en las redes hospitalarias públicas o privadas, conservándose rigurosamente las medidas de seguridad y confidencialidad que se consideren pertinentes, c) proporcionar los recursos necesarios para el alojamiento, alimentación y manutención en general en los casos de los literales b) y c) del artículo anterior, durante el plazo que la Unidad Técnica estime conveniente, siempre que tales recursos no consistan en dinero en efectivo, d) brindar apoyo para la reinserción laboral o escolar, e) otorgar asesoría jurídica gratuita, f) cualquier otra que estuviere acorde a los principios establecidos en la LEPVT.

Actualmente se brinda acompañamiento psicosocial en las diferentes etapas del Banco de Datos Forenses: tomas de ADN, notificación de resultados y repatriación de restos de migrantes fallecidos, como parte fundamental del derecho a la reparación integral y el derecho a la salud mental.

8. *Sobre las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de otra índole adoptadas para fortalecer la capacidad investigativa en casos de desaparición forzada de personas migrantes y atender los factores estructurales generadores de impunidad en estos casos, así como acerca de las garantías de no repetición adoptadas para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares.*

El Salvador comunica que realiza decididos esfuerzos para evitar que personas naturales y organizaciones criminales se dediquen al tráfico de personas, por lo que la Policía Nacional Civil, a través de la División Central de Investigaciones, haciendo uso del marco normativo legal, se encarga de investigar a aquellas personas que organizan grupos de personas para poder trasladarlos hacia otro país, con la finalidad de garantizar la seguridad personal y jurídica de todas estas personas que se sienten impulsadas a abandonar el país. También se establecen coordinaciones con la OCN-INTERPOL El Salvador, para que se activen las alertas sobre personas que se conoce que van en tránsito de forma ilegal entre un estado a otro y se han creado manuales y planes estratégicos y operativos con el uso de la normativa vigente, para atender esta situación.

Adicionalmente, en la legislación de El Salvador, se establecen sanciones que van de 4 a 8 años de prisión para las personas que se dedican a ayudar a otras a cruzar una frontera con otro, es así que el Art. 367-A del Código Penal que contempla el tipo penal de “Tráfico ilegal de personas”, establece en su inciso primero que "La persona que por sí o por medio de otra u otras, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue, transporte o guíe, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años".

Antiguo Cuscatlán, 2 de julio de 2021